

Ref.: Aprueba respuestas a observaciones del Informe Preliminar de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 23 de septiembre de 2020

RESOLUCIÓN EXENTA CNE N° 365

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el artículo 9°, letra h), del D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N° 20.402;
- b) Lo establecido en el artículo 131° ter del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en especial las introducidas por la Ley N° 20.805, en adelante e indistintamente "la Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) El Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el Reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, modificado por el Decreto Supremo N° 67, de 2017, del Ministerio de Energía, en adelante "el Reglamento";
- d) La Resolución Exenta N° 81, de la Comisión, de 13 de marzo de 2020, que declaró abierto el proceso para formar el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- e) La Resolución Exenta N° 184, de la Comisión, de 04 de junio de 2020, que crea el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- f) La Resolución Exenta N° 263, de la Comisión, de 21 de julio de 2020, que aprueba informe preliminar de licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley; y,

- g) Lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, el o los procesos de licitación se iniciarán con un informe de licitaciones fundado de la Comisión, que contenga aspectos técnicos del análisis de las proyecciones de demanda de las concesionarias de distribución sujetas a la obligación de licitar, de la situación esperada respecto de la oferta potencial de energía eléctrica en el período relevante y, si existieren, las condiciones especiales de la licitación;
- 2) Que, mediante la Resolución Exenta N° 263, de 21 de julio de 2020, la Comisión aprobó el Informe Preliminar de Licitaciones, a que se refiere el artículo 131° ter de la Ley;
- 3) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131° ter de la Ley, las concesionarias de distribución, empresas generadoras y aquellas instituciones y usuarios interesados, esto es, toda persona natural o jurídica que pudieran tener interés directo o eventual en el proceso de licitación, y que se hubiese inscrito en el Registro de Instituciones y Usuarios Interesados, a que hace referencia el literal e) de vistos, podrán realizar observaciones de carácter técnico al referido informe en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde su publicación;
- 4) Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento, las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados, dentro del plazo y en la forma prescrita por dicho Reglamento, presentaron ante la Comisión sus observaciones de carácter técnico al informe preliminar de licitaciones mencionado;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento, dentro de los 30 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para formular observaciones técnicas al informe preliminar de licitaciones, la Comisión deberá responder de manera fundada todas las observaciones técnicas que se hubieren formulado. La falta de fundamentación o acompañamiento de antecedentes que sustenten una observación podrá ser razón suficiente para rechazarla. Dentro del mismo plazo, el documento que contenga las respuestas de la Comisión, deberá ser

publicado en el sitio web de la Comisión y, adicionalmente, enviados por correo electrónico a las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados; y,

- 6) Que, a este efecto, la Comisión viene en aprobar las respuestas a las observaciones técnicas formuladas al Informe Preliminar de Licitaciones.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase las respuestas a las observaciones al Informe Preliminar de Licitaciones a que se refiere el artículo 131º ter de la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siguientes términos:

N°	Empresa o Institución o Usuario Interesado	Capítulo Observado	Observación Técnica	Propuesta	Respuesta
1	GRUPO SAESA	31 y 32	Se observa un efecto rebote en la tasa de crecimiento para la proyección de demanda, para los años 2021 y 2022. Al respecto, se solicitaría ajustar la tasa de ambos años sin afectar el resto la proyección de largo plazo.	Se solicita ajustar las tasas globales de acuerdo al archivo adjunto "Tasas globales Grupo SAESA.xlsx"	No se acoge la observación. Sin embargo, se ajustan las tasas de crecimiento de proyección por actualización del modelo y del PIB considerado.
2	GRUPO SAESA	General	Respecto de la energía adicional producto de la reconversión energética residencia por calefacción (RE-CNE N°238-20), ¿será considerada bajo el concepto de Eficiencia Energética en el largo plazo?	Solicita aclarar y explicitar.	Las proyecciones de eficiencia energética no incluyen la energía asociada a la reconversión energética.
3	Grupo Empresas Chilquinta		Se solicita utilizar la información rectificada enviada en respuesta al Oficio Ordinario CNE N°191, de Chilquinta Energía, Litoral, Edecsa, LuzLinares y LuzParral.		Se acoge la observación.
4	CGE	3.2. Pag 11. Tabla 3.3.	El dato correspondiente al año 2040 de la Tabla 3.3. no es consistente con el valor determinado en la tabla "IV-b) Proyección presentada por Empresas Distribuidoras a nivel Nacional de clientes regulados, considerando traspaso de clientes libres y generación residencial [GWh]" de la hoja "1.2a Proyección Empresas" del archivo de respaldo "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2020.xlsx"	Se solicita corregir el dato del año 2040 de la Tabla 3.3, de manera que coincida con los valores determinados en el archivo de respaldo.	Se acoge la observación.

5	CGE	3.2. Pag 13. Tabla 3.5.	La información de la Tabla 3.5 no coincide con la información enviada por CGE en archivo "Proyecciones Energía Dx CNE N°191 _2020".	Se solicita corregir Tabla 3.5.	No se acoge la observación. La información de la Tabla 3.5 coincide con la información enviada por CGE en archivo "Proyecciones Energía Dx CNE N°191 _2020".
6	CGE	3.2. Pag 15. Tabla 3.7.	La información de la Tabla 3.7 no coincide con la información enviada por CGE en archivo "Proyecciones Energía Dx CNE N°191 _2020".	Se solicita corregir Tabla 3.7.	Se acoge la observación.

7	CGE	Archivo de respaldo: "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2020.xlsx" Hoja "1.2a Proyección Empresas" Tabla "VII-a)"	La información de la Tabla VII-a) no coincide con la información enviada por CGE en archivo "Proyecciones Energía Dx CNE N°191 _2020".	Se solicita corregir Tabla VII-a).	Se acoge la observación.
8	CGE	Archivo de respaldo: "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2020.xlsx" Hoja "1.2a Proyección Empresas" Tabla "VIII-a)"	La información de la Tabla VIII-a) no coincide con la información enviada por CGE en archivo "Proyecciones Energía Dx CNE N°191 _2020". Cabe señalar que los valores, referidos a nivel de Transmisión Nacional, están correctamente incorporados en la tabla VIII-b) del archivo de respaldo y en la Tabla 3.6 del Informe Preliminar de Licitaciones.	Se solicita corregir Tabla VIII-a).	Se acoge la observación.
9	CGE	Oficio 2020-191 Solicita Proyecciones de demanda	Se efectuó una revisión de la "Asignación de Demanda a Barras" para la proyección de demandas del Oficio 2020-191. Al respecto, se realizaron adecuaciones a la proyección de demanda de forma que fuesen coherentes con la información de compra: -Se agrega Constitución 023 que había sido asignada a Talca 1 015. -Se agrega San Gregorio 13.8 que no estaba siendo considerada. -Se agrega Padre Hurtado 023 que estaba siendo asignado a La Pintana 012, tomando carga desde Santa Marta 023.	Se solicita considerar nueva versión de proyección de demanda con ajustes en asignación de barras señaladas.	Se acoge la observación.

10	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	2.1 (5) GENERAL	Mientras siga vigente el Decreto 11T/2016, complementado por el 5T/2018, será necesario definir tarifas a nivel de distribución para todas las empresas que allí se fijan. Considerando que la proyección de demanda resultante del presente informe es también utilizada en otros procesos (Precio Nudo de Corto Plazo, Precio Nudo Promedio, por nombrar algunos), se solicita este informe presente la apertura por cada una de las absorbidas, a fin de utilizar este instrumento, y todas sus instancias formales, para validar su detalle.	General: aperturar CGE y ENEL en las empresas absorbidas.	No se accede a lo solicitado. Sin perjuicio de ello, el informe anual de previsión de demanda contiene la desagregación por subestación primaria, de las compras de cada empresa distribuidora.
11	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.1 (6)	Se solicita explicitar la justificación utilizada por una distribuidora para tener que incorporar al listado CNE una subestación primaria adicional, considerando que en el punto 2.2 se señala que no se reportaron nuevas.		Se modifica el numeral 2.2 del Informe Técnico asociado a los cambios topológicos informados.
12	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.1 (6)	Se solicita clarificar si los tramos considerados para los clientes con potencia conectada menor a 500 kW responde a potencia conectada o consumo de energía.		Los tramos considerados corresponden a potencia conectada. Así se detalla en forma explícita, tanto en el Oficio Ord. CNE N° 191 del 17 de marzo de 2020, como en el formato excel que se adjunta a este y que es enviado a las distribuidoras solicitando las proyecciones de demanda.
13	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.1 (7) General	Se solicita revisar, al menos, el orden de magnitud de la proyección para Coopersol. En el entendido que la disponibilidad de información justifica la realización de aproximaciones, el resultado presentado considera un crecimiento de un 1.200% a 2040, muy por encima de lo esperado para otras distribuidoras. Se debe tener presente que Coopersol es una cooperativa que opera en la zona alta de la Décimo Quinta Región, Arica - Parinacota; su mayor consumo corresponde al pueblo de Putre, acompañado de un conjunto de comunidades dispersas dentro de la zona.		Se acoge la observación. Sin embargo, se debe tener en consideración que la información presentada por la empresa no es considerada y por la tanto no es la que finalmente se utiliza en la proyección utilizada para el modelo de proyección del informe.
14	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.4 (10)	Se solicita desarrollar con detalle los conceptos detrás de "otros supuestos", considerando su relevancia en la modelación del traspaso. En efecto, dichos supuestos explicarían porque no se preveen mayores cambios en el mediano plazo para las principales distribuidoras (ENEL, CGE, Chilquinta y SAESA), mientras que para otras, como EEPA o CEC pueden ser relevantes. (Tabla 3.5)		Se acoge la observación.

15	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.8 (15)	La demanda histórica presentada es descrita como la respuesta de las empresas distribuidoras al Oficio CNE N° 138/2020. Al respecto, el inciso tercero señala que la información es a nivel de subestación primaria. Sin perjuicio de lo anterior, los valores (al menos para 2019) corresponden en realidad a los reportados en la tabla 4.1 por Valgesta en sus informes preparados para cada Distribuidora (adjuntos en los respaldos del Informe de Licitaciones 2020), donde se explicita que corresponden a valores a nivel de subestaciones nacionales, aplicando FEPE. A su vez, los valores presentados no conversan con los de otras fuentes oficiales, como los IVT del Coordinador. Considerando que la metodología CNE aplica tasas de crecimiento desde el año real (2019), este error de referenciación tiene implicancias directas en toda la proyección, por lo que se solicita corregir, en este caso a la baja, la proyección en lo pertinente.	Corregir referencia de 2019 al dato efectivo en subestación primaria, así como el desarrollo siguiente en lo que corresponda. Se solicita también validar la información histórica de años pasados, resguardando que converse con lo efectivamente reconocido en otras instancias formales, como el IVT del Coordinador. En especial, reflejar el efecto de esta corrección en la demanda proyectada y consecuentemente en las necesidades futuras de licitación.	Se acoge la observación.
16	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.8 (15)	En línea con observación anterior, en la planilla de respaldo "<i>Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2020</i>", en la Hoja "<i>1.1 Demanda Histórica</i>", para el cálculo de la demanda a nivel nacional se toma el valor "en subestación primaria" (ver observación anterior) y se referencia a sistema nacional mediante una división por las pérdidas esperadas. Se esperaría que dicho ejercicio fuese una multiplicación, al amplificar los consumos para referenciarlos a nacional.	Corregir referencia de 2019 al dato efectivo en subestación primaria, así como el desarrollo siguiente en lo que corresponda. Se solicita también validar la información histórica de años pasados, resguardando que converse con lo efectivamente reconocido en otras instancias formales, como el IVT del Coordinador.	No se acoge la observación. El ejercicio de referenciación efectivamente toma los valores en subestación primaria y los amplifica a sistema nacional mediante multiplicación por las pérdidas esperadas.
17	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.9 (17)	En base a la afirmación de considerar la modelación Valgesta para el crecimiento vegetativo, se solicita incluir el modelo desarrollado por Valgesta dentro de los respaldos del Informe, a fin de asegurar su adecuada trazabilidad y replicabilidad.	Corregir referencia de 2019 de acuerdo a corrección señalada en lo pertinente.	Se acoge la observación. Se incluyen archivos de cálculo como respaldo.

18	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.9 (17)	Se solicita complementar informe, ya sea en cuerpo o mediante archivos en su respaldo, a fin de transparentar el detalle del proceso no econométrico empleado para proyectar 2020.		Se acoge la observación. En el informe se complementará la información referida al tratamiento de la demanda para el año 2020.
19	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.9 (17)	Consistentemente con la metodología señalada para 2020, ¿se espera para el Informe Final incorporar los valores reales de más meses? ¿Lo mismo en caso de haber un informe post panel?		Para la elaboración del Informe Final se incluye toda la información disponible a ese momento, en particular hasta julio 2020. Tal como se detalla en el cuerpo y respaldos del mismo.
20	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.9 (17) – inciso final	En concordancia con la observación anterior, se solicita incluir dentro de los respaldos del informe, el modelo mediante el cual se ajustan las proyecciones de las empresas a las variables señaladas.		Se acoge la observación. Se incluyen archivos de cálculo como respaldo.
21	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.10 (20)	En concordancia con observaciones anteriores relacionadas con la trazabilidad y observabilidad adecuada del Informe para poder realizar las observaciones pertinentes, se solicita adjuntar dentro de los respaldos el Oficio citado del MEN, así como el modelo que lo respalda, e incluir en el cuerpo del informe mayor detalle sobre los supuestos señalados por el Ministerio que lo sustentan.		Se acoge la observación. Se incluyen archivos de cálculo como respaldo.
22	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.11 (22)	En concordancia con observaciones anteriores relacionadas con la trazabilidad y observabilidad adecuada del Informe para poder realizar las observaciones pertinentes, se solicita adjuntar dentro de los respaldos la estimación de precios de energía regulada hasta 2025 que se indica.		No se acoge la observación. Entregar proyecciones de precios de energía no corresponde al alcance de este Informe.
23	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.11 (23) – inciso final	Se solicita desarrollar en detalle sobre los fundamentos (modelación) que justifica el guarismo establecido como límite para el traspaso, asociado a la aplicación del Art. 23 de la REx CNE N° 72 y sus modificaciones posteriores.		Se acoge la observación.
24	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.13 (26)	En concordancia con observaciones anteriores relacionadas con la trazabilidad y observabilidad adecuada del Informe para poder realizar las observaciones pertinentes, se solicita adjuntar dentro de los respaldos el Oficio citado del MEN, así como el modelo que lo respalda, e incluir en el cuerpo del informe mayor detalle sobre los supuestos señalados por el Ministerio que lo sustentan.		Se acoge la observación. Se incluyen archivos de cálculo como respaldo.
25	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3.14 (28)	En concordancia con observaciones anteriores relacionadas con la trazabilidad y observabilidad adecuada del Informe para poder realizar las observaciones pertinentes, se solicita adjuntar dentro de los respaldos el Oficio citado del MEN, así como el modelo que lo respalda, e incluir en el cuerpo del informe mayor detalle sobre los supuestos señalados por el Ministerio que lo sustentan.		Se acoge la observación. Se incluyen archivos de cálculo como respaldo.

26	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	3 (28)	En múltiples declaraciones públicas, la autoridad ha expuesto la necesidad de contar con la figura de Comercializador de Energía, por lo que se contempla considerar dentro de la reforma de la Ley de Distribución Eléctrica, la llamada "Ley Larga", actualmente en curso; lo anterior posibilitara que los usuarios dentro de la red de distribución tengan alternativas de suministro y elección de proveedor, distintas respecto al modelo de comercialización vigente. Lo anterior, involucraría que toda energía futura que no se encuentre asociado a contratos de suministro, se podrá asignar según licitaciones tradicionales y/o efectuar por licitación para Comercializadores, eso por un lado; pero pensando en la génesis del cambio normativo, existirán Comercializadores que podrían entrar al negocio vía gestión propia directamente con clientes finales, originando por tanto un menor nivel de ventas de suministradores existentes y de aquellos que participan en licitaciones futuras tradicionales. Dado lo planteado, resulta relevante que CNE incluya en el informe final del documento en análisis, las estimaciones de los volúmenes de energía que los Comercializadores suministrarán a clientes ubicados dentro de la zona de concesión de las empresas distribuidoras para todo el horizonte de estudio, tanto de aquellos que participan en licitación adhoc o bien de la competencia que surgirá entre los mismos Comercializadores por la captación de clientes finales. Lo anterior, permitirá entender bien los riesgos involucrados como los montos de energía que podrían ser suministrados por la empresa que se adjudique todo o parte de los bloques de su interés.	Incluir como punto 3.15, desplazando todos lo que siguen en un numeral.	No se accede a lo solicitado. La Comisión tiene en consideración el proyecto de ley que reforma el segmento de distribución, impulsado por el Ministerio de Energía y actualmente en tramitación parlamentaria. Las disposiciones establecidas en dicho proyecto a su vez consideran los contratos de suministro vigentes para clientes regulados, y las eventuales licitaciones que se realicen bajo dicho proyecto de ley resguardarán la debida compatibilidad con ellos. Adicionalmente, el propio proyecto de ley de distribución establece una incorporación gradual del régimen de comercialización, cuyas condiciones específicas se deberán definir con posterioridad.
----	--------------------------------	--------	---	--	--

27	ENGIE ENERGIA CHILE S.A.	5 (39)	Se solicita corregir la afirmación sobre la necesidad de licitar en en Largo Plazo (de 2026 en adelante), considerando que el déficit identificado para 2026 está en el mismo orden que el que en el Informe Definitivo de Licitaciones 2019 se proyectaba para 2025 y donde esta misma Comisión determinó que la diferencia no justificaba un proceso licitatorio.	No se accede a lo solicitado. La Comisión no sólo considera el orden de magnitud de las necesidades de suministro identificadas, sino también los niveles relativos de holgura correspondiente a las componentes variables de contratos de suministro vigentes, así como los eventuales traspasos de excedentes entre empresas distribuidoras. Para el año 2026 se considera que dichas holguras son insuficientes y por tanto se identifican necesidades de suministro para dicho año. Sin perjuicio de lo anterior, se informa que a través de la Resolución Exenta N°348 de fecha 9 de septiembre de 2020, la licitación 2019/01 ha sido suspendida por la Comisión, y próximamente se lanzará un nuevo proceso licitatorio que la reemplace y defina las nuevas condiciones de suministro.
----	--------------------------------	--------	---	--

28	Enel Distribución Chile S.A.	5. Necesidades de suministro a contratar (37)	De acuerdo con lo indicado en los párrafos segundo y tercero, la metodología considera el uso de los Bloques Base y Variable en el corto plazo (primeros 5 años), y solo el Bloque Base a partir del sexto año. Si bien se entiende el criterio de restringir en el largo plazo el uso del Bloque Variable en base a las definiciones del artículo 32 del Reglamento de Licitaciones, también es cierto que, de acuerdo con ese criterio, al año 2026 hay cerca de 3000 GWh de energía que se estarían ignorando para efectos de determinar las necesidades de contratación, mismas necesidades que resultan ser menores al bloque variable de acuerdo a lo señalado en el Informe. Si bien se puede argumentar que se podría quedar sin energía para absorber incrementos inesperados de la demanda, según se señala en el Artículo 135° bis la Ley, la Comisión está facultada para iniciar licitaciones de corto plazo para desviaciones no prevista en la demanda. Dada la situación de incertidumbre a la que nos enfrentamos debido a la pandemia por COVID-19, tal como esa Comisión lo señala en el punto 3.9 del Informe y motivo por el cual estima que no es posible utilizar para el año 2020 la proyección de las empresas producto de la crisis sanitaria, se solicita considerar el bloque variable como energía contratada para efectos de determinar de las necesidades del año 2026, ya que no es posible efectuar una proyección de demanda certera para dicho año.	Solicitamos revisar el criterio de utilización de los bloques variables, ya que lo anterior, al menos para el año 2026, podría significar que no exista déficit ni necesidad de efectuar una licitación de suministro.	Ver respuesta a la observación N° 27.
29	Enel Distribución Chile S.A.	3.1 (7)	En Tabla 3.1 se indica la proyección de demanda anual para cada una de las empresas distribuidoras. El monto allí señalado difiere del entregado por ENEL Distribución en respuesta al Of. Ord. CNE N°191. Revisando los anexos entregados junto al Informe Preliminar de Licitaciones, se observa que los datos de la Hoja "1.2a Proyección Empresas" del libro "Cálculo Demanda Informe Preliminar Julio 2020.xlsx" posee un error en el segmento de potencia conectada entre 301 y 400 kW (Tabla I.4-a) de dicha hoja). En el segmento indicado han copiado los valores enviados para el segmento entre 201 y 300 kW (Tabla I.3-a) de la misma hoja). Lo anterior produce que el total de demanda enviado por ENEL DISTRIBUCIÓN difiere de lo indicado en el cuerpo del Informe Preliminar.	Se solicita modificar la proyección de demanda enviada para el tramo de potencia conectada entre 301 y 400 kW según los montos enviados por ENEL DISTRIBUCIÓN en respuesta al Oficio CNE N° 191 .	Se acoge la observación.

30	Enel Distribución Chile S.A.	3.9. (17)	La Comisión explica el ajuste realizado a las proyecciones de demanda entregadas por las empresas, el cual se justifica por la crisis sanitaria debido a la pandemia de COVID-19, indicando que no es posible proyectar utilizando metodologías de procesos anteriores. Se entrega descripción del proceso y el PIB utilizado para esta nueva proyección. Finalmente, en la Tabla 3.11 se muestran las tasas de crecimiento resultantes para cada una de las empresas distribuidoras. Si bien la metodología explicada es entendible, de los anexos que acompañan al Informe no es posible hacer un seguimiento a los cálculos que llevaron a obtener las tasas de crecimiento que se señalan en la Tabla 3.11 del Informe.	Se solicita entregar los cálculos que permiten obtener las tasas de crecimiento de demanda observadas en la Tabla 3.11 del informe	Se acoge la observación. En el informe se complementará la información referida al tratamiento de la demanda para el año 2020.
----	------------------------------------	-----------	---	--	--

Artículo Segundo: Notifíquese la presente resolución mediante su envío a las respectivas casillas de correo electrónico de las concesionarias de distribución, las empresas generadoras, y las instituciones y usuarios interesados.

Artículo Tercero: Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese y Notifíquese.

**SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

DPR/MOC/CLA/JCA/JMS/SCT/gav

Distribución:

1. Gabinete Secretario Ejecutivo CNE.
2. Depto. Jurídico CNE.
3. Depto. Eléctrico CNE.
4. Depto. Regulación Económica CNE.
5. Oficina de Partes CNE.